

CÁPSULA INFORMATIVA

22 de julio de 2021

SEGUNDA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

1 La lupa en la decisión

¿En qué consiste el Auto 128 de 2021?

A través del [Auto 128 de 2021](#), la Sala de Reconocimiento de la JEP imputó crímenes de guerra y de lesa humanidad a 15 miembros del Ejército Nacional (dos tenientes coroneles, tres mayores, un teniente, dos subtenientes, dos sargentos primero, un sargento viceprimero, un cabo tercero y tres soldados profesionales) por su presunta participación en el asesinato de 127 personas en el norte de Cesar y el sur de La Guajira, como parte del subcaso Costa Caribe.

En esta cápsula te compartimos los elementos más relevantes de esta decisión*.



Esta decisión es el segundo Auto de Determinación de hechos y conductas que se profiere en el marco del Caso 003 denominado 'Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado'. El primero fue el Auto 125 de 2021, dentro del subcaso de Norte de Santander. Para acceder a nuestra cápsula del Auto 125 de 2021, puedes hacer click [aquí](#).

En este Auto la Sala señaló que los pueblos indígenas [Wiwa y Kankuamo](#) fueron víctimas de un [daño grave, diferenciado y desproporcionado](#), presuntamente causado por parte de algunos integrantes del Batallón de Artillería No.2 La Popa (BAPOP), entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005.

2 ¿Qué metodología utilizó la Sala de Reconocimiento?

A través del Auto 033 de 2021, se hizo pública la estrategia de investigación del Caso 003 (Ver <http://observajep.com/images/capsulas/4516985836046a86d231558.05965304.pdf>). Esta estrategia consiste en priorizar seis zonas:

- ▶ Norte de Santander.
- ▶ Costa Caribe.
- ▶ Meta.
- ▶ Casanare.
- ▶ Antioquia.
- ▶ Huila.

La estrategia busca permitir reagrupar casos individuales, de conformidad con patrones criminales contruidos a partir del cruce de:

- ✓ Variables temporales.
- ✓ Variables geográficas.
- ✓ La calidad de las víctimas.

La estrategia busca concentrar los esfuerzos investigativos en la determinación de máximos responsables.

Al 31 de mayo 2021**, la JEP ha recibido versiones de 405 comparecientes y se han realizado 5 diligencias de construcción dialógica de la verdad, coordinación inter-jurisdiccional y de diálogo intercultural dentro de este macrocaso. A su vez, se han acreditado 1005 víctimas individuales. Así, para el Auto de este subcaso se contrastaron:

- ✓ **8** Informes de entidades públicas, organizaciones de derechos humanos y víctimas.
- ✓ **61** Versiones de comparecientes.
- ✓ **13** Escritos de observaciones a las versiones que presentaron las víctimas, sus representantes y la Procuraduría General de la Nación.
- ✓ **20** Inspecciones judiciales a más de 50 expedientes de la justicia ordinaria, la justicia penal militar, así como a los archivos operacionales de la Primera División, de la Décima Brigada y del Batallón de Artillería No. 2 "La Popa".
- ✓ **97** Carpetas operacionales de bajas en combate con documentos como órdenes de operaciones, misiones tácticas, anexos de inteligencia, entre otros.
- ✓ **100** Carpetas de documentos militares obtenidos en las inspecciones a la Décima Brigada y al BAPOP.



También se contrastaron las observaciones orales de los pueblos Kankuamo y Wiwa.

La tarea de contrastar debe permitir identificar a quienes tuvieron mayores responsabilidades y una participación determinante sobre los hechos más graves y representativos. La Sala de Reconocimiento realiza esta tarea a través de un procedimiento dialógico, integrando y comparando de manera escalonada los aportes de los informes, los comparecientes, las víctimas y los demás elementos del acervo probatorio.

*Los apartes copiados de forma literal del Auto 128 de 2021 estarán citados entre comillas y estarán acompañados del número de página correspondiente de la decisión.

**Tomado de: la JEP en cifras- Informe del 9 de julio de 2021 (<https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP%20en%20cifras%20-%20julio%20de%202021.pdf>)

Para más información:

www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

22 de julio de 2021

SEGUNDA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

2 La lupa en el contexto

La Sala de Reconocimiento encontró que, al parecer, entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005 algunos integrantes del BAPOP, comandados por los señores Publio Hernán Mejía Gutiérrez y Juan Carlos Figueroa Suárez, presentaron ilegítimamente “a 127 personas asesinadas fuera de combate y presentadas como bajas en combate, en 71 hechos ocurridos en los municipios de Valledupar, San Diego, Pueblo Bello, El Copey, Codazzi, Manaure, La Paz y Bosconia, del norte de Cesar, y San Juan del Cesar y Urumita, al sur de La Guajira” (p. 34). De estas, la Sala evidenció que 11 víctimas pertenecían a los Pueblos Kankuamo y Wiwa, 4 de ellas eran mujeres y una más era una niña indígena Wiwa de apenas 13 años, además de 2 adolescentes. Las 121 víctimas restantes fueron presentadas como no identificadas, pese a que “los comparecientes tenían información sobre su identidad y origen, y en muchos de los casos sus documentos fueron destruidos para impedir su identificación y la entrega digna de sus restos” (p. 50).

Según la Sala, estos hechos, fueron cometidos en el marco de un plan criminal que iba encaminado a asesinar civiles, presuntos colaboradores de las guerrillas, guerrilleros fuera de combate y cualquiera que pudiese afectar la seguridad de la zona, con la motivación de “debilitar a las guerrillas y mejorar, por medios ilegales, la percepción sobre la efectividad de la fuerza pública en su tarea constitucional de proveer seguridad a los pobladores” (p. 35).

1 ¿Cómo funcionaba la presunta organización criminal que participó en la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas que fueron presentados como bajas en combate?

La Sala puso de manifiesto que dentro del BAPOP, en el periodo comprendido entre el 09 de enero de 2002 y el 09 de julio de 2005, se conformó una organización criminal paralela a la institución militar, en la que sus miembros se separaron de su misión constitucional. “[M]otivados por mejorar la percepción de seguridad y mostrar avances en la guerra contra la insurgencia en la jurisdicción del batallón, desplegaron acciones orientadas al cumplimiento de un plan criminal dirigido” (p. 41) al asesinato de personas y posterior presentación de estas muertes en falsos combates, que concurrieron en la mayoría de los casos con su desaparición.

Específicamente, la Sala encontró que:

✓ Dentro del BAPOP presuntamente se conformó una organización criminal que sacó provecho de la institución

Presuntamente, dentro de la unidad militar investigada, se creó una organización criminal paralela a la institución militar que se separó “de las normas constitucionales, legales y reglamentarias de la conducción de operaciones militares” (p. 41). Para la Sala, esta unidad militar, desplegó acciones orientadas al cumplimiento de un plan criminal dirigido al asesinato y posterior presentación de personas como muertas en falsos combates.

La organización criminal contó con “los recursos, medios y la capacidad para desplegar múltiples eventos de muertes ilegítimas, a través de la acción colectiva” (p. 41).

“La existencia de la organización criminal permitió precisamente que, sin importar los cambios de personal y de circunstancias, el fenómeno persistiera y se consolidara como una práctica en la unidad” (p. 41):

- Esta organización criminal, en un primer momento, presuntamente, quedó conformada de facto por el comandante del BAPOP, “el señor Mejía Gutiérrez, en alianza con paramilitares” (p. 42), quien se aprovechó de los recursos de la unidad y se valió de la estructura y jerarquía formal, los procedimientos institucionales y prácticas organizacionales para el funcionamiento de la organización criminal.
- Posteriormente, dicha organización quedó instalada y siguió operando, presuntamente, con la llegada del señor Figueroa Suárez a la comandancia del BAPOP.

✓ Esta organización criminal, en sus primeras etapas, se apoyó en una alianza de mutuo beneficio con los paramilitares

Para la Sala, presuntamente, existió una alianza entre algunos miembros del BAPOP y el Frente Mártires del Cesar, del Bloque Norte de las AUC. Dicha alianza fue viable porque los miembros del BAPOP vieron que “los paramilitares no eran el enemigo que tenían que perseguir, sino las guerrillas, de ahí que podían trabajar conjuntamente al tener un enemigo común” (p. 42). De esta forma, existió una relación de mutuo beneficio con un interés común entre paramilitares y miembros del BAPOP.

Para la conformación y permanencia de esta alianza, tuvo importancia la “doble militancia” de algunos miembros de la fuerza pública que también “hicieron parte de los grupos paramilitares y permitieron constituir vasos comunicantes y facilitar relacionamientos entre este grupo y los miembros del Ejército” (p. 44).

✓ Varios factores contribuyeron a que la alianza de algunos miembros del BAPOP con los paramilitares se mitigara con el paso del tiempo

Con la llegada al batallón de Figueroa Suárez y la gradual transformación de los frentes de las AUC en el territorio, la alianza consolidada con anterioridad entre paramilitares y algunos miembros del BAPOP se fue mitigando gradualmente, y de esa manera, se fueron presentando cambios en el objetivo del plan criminal y la motivación en los distintos niveles de la jerarquía militar para participar en estos hechos.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

22 de julio de 2021

SEGUNDA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

✓ Para el funcionamiento de la organización criminal se perfiló una logística y división del trabajo criminal

El funcionamiento de la organización criminal se dio gracias a una distribución de roles pormenorizada dentro del BAPOP y a la utilización de los procedimientos propios de la toma de decisiones militares para los fines de la organización.

Al parecer, la organización se encontraba conformada:

- ▶ Por varios miembros que tenían la capacidad legal de dar órdenes (comandantes de batallón, oficiales de operaciones, comandantes de pelotón).
- ▶ Por subordinados que tenían la obligación legal de cumplir aquellas órdenes.

Bajo esta lógica, el encubrimiento de los crímenes ejecutados por la organización criminal cada vez fue más sofisticado.

✓ La pluralidad de recursos y medios a disposición del BAPOP hicieron posible la ocurrencia de los asesinatos y su presentación como falsos resultados operacionales

Para la Sala, algunos miembros del BAPOP presuntamente dispusieron de los recursos públicos asignados para el cumplimiento de su misión constitucional para la ejecución de patrones macrocriminales. Esto incluía armas, municiones, recursos de logística y tiempo de trabajo de los integrantes de la unidad militar.


En este marco, según la Sala, dentro del BAPOP se crearon unidades, como los pelotones especiales Trueno y Zarpazo, para la obtención de resultados ilegítimos. Estos grupos especiales funcionaron como “una máquina de resultados operacionales ficticios” y como un mecanismo para ejercer presión sobre los demás pelotones.

A su vez, múltiples figuras propias del funcionamiento de la fuerza pública, como los planes de moral y bienestar, así como las políticas de descanso, fueron presuntamente utilizadas como estímulo de la comandancia para la comisión de hechos ilegales. Además, incentivos como las celebraciones, las felicitaciones y otros actos de reconocimiento fueron un elemento relevante para el reforzamiento de la práctica.

2 ¿Qué patrones de macrocriminalidad fueron identificados por la Sala?

La Sala identificó dos patrones de macrocriminalidad que tuvieron lugar, presuntamente, entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005 y durante la comandancia de los señores Publio Hernán Mejía Gutiérrez y Juan Carlos Figueroa Suárez. En palabras de la Sala, durante este periodo de tiempo, “integrantes del [BAPOP] incurrieron en una práctica generalizada y a gran escala consistente en la presentación de resultados operacionales ficticios, al hacer pasar como bajas en combate a personas asesinadas en estado de indefensión” (p. 36):

- ✓ 126 personas fueron asesinadas y presentadas como bajas en combate.
- ✓ 71 de los hechos ocurrieron en los municipios de Valledupar, San Diego, Pueblo Bello, El Copey, Codazzi, Manaure, La Paz y Bosconia, Cesar, y San Juan del Cesar y Urumita, La Guajira.

▶  **Dato:** Presuntamente, de las 199 bajas en combate reportadas por el BAPOP, entre enero de 2002 y julio de 2005, 73 fueron bajas en combate, mientras que 126 fueron asesinatos fuera de combate. “De estas 199 bajas, 86 fueron reportadas durante la comandancia de Mejía Gutiérrez, 75 de las cuales fueron ilegítimas (87%) y 113 durante la de Figueroa Suárez, de las cuales 51 son ilegítimas (45%)” (p. 38).

La Sala identificó dos patrones de macrocriminalidad:

PRIMER PATRÓN - Homicidios de personas fuera de combate y señaladas de pertenecer al enemigo, muchas veces, en alianza con paramilitares

¿Cuándo?

Entre enero de 2002 y julio de 2005.

Desde un punto de vista temporal, según parece, la llegada al BAPOP del señor Mejía Gutiérrez marcó el inicio del primer patrón de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate.

¿Dónde?

La Sala documentó 54 eventos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, en los que perdieron la vida 102 víctimas, distribuidos geográficamente en 7 municipios del norte del Cesar (Valledupar, San Diego, Pueblo Bello, El Copey, Codazzi, La Paz y Bosconia) y uno del sur de La Guajira (San Juan del Cesar).

¿Quiénes?

Según se indica en la providencia, este patrón se caracterizó por una alianza de algunos miembros del BAPOP con los paramilitares del Frente Mártires del Cacique de Upar.

¿Por qué?

Este patrón de violencia macrocriminal funcionó bajo la lógica contrainsurgente de acabar con el enemigo. “La finalidad última era contribuir al logro de resultados que permitieran mejorar la percepción de seguridad en el departamento del Cesar, y dar muestras de la voluntad del batallón y de su comandante de vencer a los grupos armados, especialmente a las guerrillas” (p. 51).

La construcción de la noción del enemigo fue fundamental para justificar y legitimar el asesinato fuera de combate de personas que supuestamente pertenecían a la guerrilla o hacían parte de grupos de delincuencia. Estas personas eran señaladas como militantes o colaboradores y “estos señalamientos, que carecían de cualquier fundamento constitucionalmente válido, no fueron tratados a través del ciclo de inteligencia correspondiente” (p. 20).

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

22 de julio de 2021

SEGUNDA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

¿Cómo?

La Sala encontró 4 modalidades características del primer patrón de macrocriminalidad identificado:

- ✓ Según la Sala, entre 2002 y 2003 existió un acuerdo entre la comandancia del BAPOP e integrantes de las AUC para la entrega de personas que fueron presentadas de manera ilegítima como bajas en combate

Para la planeación de estas ejecuciones extrajudiciales, “los comandantes implicados transformaron la sección de inteligencia de sus respectivas unidades militares con el fin de obtener información para identificar a víctimas” (p. 77). En este marco, se presentaron casos de indebida presión para realizar inteligencia, se designaron militares de confianza sin experiencia ni conocimiento en estas secciones y se incumplió el ciclo básico de inteligencia.

En este contexto, las víctimas eran seleccionadas por agentes encubiertos y tropas que realizaban labores de “inteligencia de combate”. Con base en esta inteligencia, se autorizaron avanzar en las operaciones ficticias que dieron lugar a los asesinatos de civiles. El montaje de estas operaciones requirió del acuerdo entre miembros del Estado y Plana Mayor de las unidades con los miembros de la tropa para definir cómo se simularía el combate y conseguirían las armas (“kit de legalización”) y demás elementos que serían implantados a las víctimas.

Bajo esta modalidad, la Sala concluyó que:

- El BAPOP presentó como muertas en combate a personas que fueron asesinadas por los paramilitares porque supuestamente pertenecían, auxiliaban o simpatizaban con las guerrillas, en virtud del acuerdo que establecieron el señor Mejía Gutiérrez y alias 39 –jefe paramilitar–.
- El BAPOP presentó como muertas en combate a personas que fueron entregadas vivas a miembros del batallón por paramilitares.

- ✓ Al parecer, entre 2003 y 2005, integrantes del BAPOP asesinaron a personas señaladas por guías e informantes de pertenecer o auxiliar a las guerrillas, que según la Sala, se encontraban en estado de indefensión

En esta modalidad, las víctimas fueron presuntamente asesinadas por integrantes del BAPOP luego de haber sido señaladas por guías o por informantes como pertenecientes o auxiliadores de las guerrillas. La Sala resaltó que en estos casos no se hacía ningún tipo de verificación de la información recibida por parte de guías e informantes, sino que se procedía con el asesinato de las personas.

- ✓ Integrantes del BAPOP, asesinaron a personas relacionadas con la comisión de actos delictivos y las hicieron pasar como integrantes de grupos armados dados de baja en combate, entre junio de 2002 y agosto de 2004

En esta tercera modalidad en la que se manifestó el patrón criminal, según la Sala, se buscó justificar el homicidio fuera de combate de personas señaladas de pertenecer a las guerrillas o a grupos de delincuencia, bajo la idea de que resultaba legítima su eliminación física. Así, con frecuencia, las víctimas fueron presuntamente asesinadas por miembros del BAPOP cuando eran sorprendidas durante la comisión de un delito (por ejemplo, robos, extorsiones o abigeatos), lo que, a su juicio, les habilitaba para quitarles la vida.

“Aunque se tenía conciencia de la ilegalidad de los hechos, razón por la cual se puede explicar que se hacía pasar a las víctimas como muertes en combate, se asumía que éste era un acto justificado, tolerado por los superiores y en general, por el estamento militar en la medida en la que contribuía a eliminar a quienes se percibían como el enemigo y a fortalecer la seguridad en la región” (p. 96).

- ✓ Según la Sala, integrantes del BAPOP asesinaron a personas puestas fuera de combate por encontrarse heridas o por haberse entregado a los militares entre febrero de 2002 y abril de 2005

Bajo esta modalidad, la Sala evidenció que algunos integrantes del BAPOP asesinaron a miembros de grupos guerrilleros, sin tener en cuenta la normativa de protección aplicable o los derechos que tienen las personas heridas en combate o aquellas personas que se entregan al ejército. Lo anterior, en palabras de la Sala, pues los miembros del BAPOP involucrados en estos hechos “se consideraban legitimados para eliminar físicamente a los miembros de los grupos armados a toda costa” (p. 99).

SEGUNDO PATRÓN - Homicidio de civiles fuera de combate para mantener las cifras de resultados operacionales

¿Cuándo?

Entre mayo de 2003 y mayo de 2005.

Según la Sala, el segundo patrón de macrocriminalidad se intensificó por dos factores:

- ✓ La llegada del comandante Juan Carlos Figueroa Suárez, en enero de 2004.
- ✓ La desmovilización paramilitar y la consecuente finalización de la alianza que tenía el BAPOP con los integrantes de ese grupo armado.

¿Dónde?

En la primera modalidad de este segundo patrón de violencia macrocriminal identificado por la Sala, los hechos ocurrieron en zonas en las que operaba el BAPOP, en medio de operaciones de control territorial. En la segunda modalidad, las víctimas eran trasladadas desde ciudades como Barranquilla y Valledupar, fuera del área de operación del BAPOP, y posteriormente, eran asesinadas.

¿Quiénes?

Miembros de varios pelotones del BAPOP, buscaron sus víctimas entre personas que creían no serían extrañados por la sociedad, entre otros, aquellos asociados con la criminalidad, personas en situación de calle o consumidores problemáticos de drogas y trabajadores informales.

Para más información:
www.observajep.com

CÁPSULA INFORMATIVA

22 de julio de 2021

SEGUNDA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

¿Por qué?

Según la Sala, este patrón de violencia macrocriminal funcionó bajo la lógica asociada a la presión por resultados y estuvo encaminado a conservar la reputación del Batallón. “La presión se materializaba a través de un complejo dispositivo de incentivos y amenazas en diversos ámbitos de la unidad militar. En este contexto, algunos miembros del [BAPOP] comenzaron a seleccionar, por su propia cuenta y a partir del aprendizaje del patrón anterior, nuevas víctimas para ser presentadas como bajas en combate” (p. 103). Esta presión, presuntamente, fue ejercida por parte de los comandantes, de los superiores directos y de integrantes de la plana mayor.

✓ Ejemplos de medios de presión identificados por la Sala:

- Solicitudes y presiones “expresas de bajas en combate por medio de programas radiales” (p. 106).
- Amenazas de retirar a militares del servicio o acusarlos de delitos si no producían los resultados (p. 107).
- En caso de presentarse una captura, la orden explícita o implícita, consistía en asesinar al capturado para presentarlo como baja en combate (p. 108).
- Los comandantes de batería eran obligados a suscribir actas en las que se comprometían a dar un número determinado de bajas, sin importar el área de responsabilidad de sus tropas (p. 110).
- La presión por resultados no tenía en cuenta la presencia del “enemigo” en el área de responsabilidad de las unidades (p. 111).

✓ Ejemplos de incentivos identificados por la Sala:

- Permisos y remuneraciones, contemplados en el plan de bienestar, a quienes presentaban bajas en combate (p. 113).
- Las tropas veían la presentación de bajas en combate como una forma de lograr la salida del área de operaciones (p. 115).
- Entrega de sumas de dinero asociadas al armamento que se incautaba a las personas reportadas como bajas en combate (p. 118).
- Estímulos como comidas especiales, calles de honor, felicitaciones públicas, entre otros (p. 119).

¿Cómo?

La Sala encontró 2 modalidades características del segundo patrón de macrocriminalidad, diferenciadas principalmente por la manera en la que fueron seleccionadas y obtenidas las víctimas:

✓ Retención de civiles en puestos de control instalados en las carreteras, registros y operaciones de control militar

Al parecer, algunos miembros del BAPOP vieron una oportunidad en las actividades de control territorial que ejercían como parte de sus funciones institucionales, para presuntamente retener personas, de manera ilegal, trasladarlas, asesinarlas y presentarlos como bajas en combate. Así, “los militares involucrados escogieron las víctimas una vez retenidas, teniendo en cuenta elementos que permitieran que estas plausiblemente pudieran ser presentadas como bajas en combate, sin que, se reitera, mediara información alguna que las involucrara en ningún tipo de actividad ilegal” (p. 122).

✓ Según la Sala, a partir de junio de 2004, los hombres del batallón comenzaron a seleccionar víctimas vulnerables en las ciudades de Valledupar y Barranquilla, a quienes trasladaron mediante engaños, para luego asesinarlas y presentarlas como bajas en combate

La Sala determinó que, a partir de junio de 2004, “inició el desarrollo de una nueva modalidad que marcó un punto de inflexión en la práctica de presentar como muertas en combate a personas asesinadas en otras circunstancias” (p. 125). En esta modalidad, las víctimas, civiles en situaciones de vulnerabilidad, eran trasladadas desde lugares fuera del área de operación del BAPOP, engañadas con falsas promesas de trabajo.

En este período predominaron las víctimas en condición de vulnerabilidad, que frecuentemente eran identificadas “porque no contaban con redes de apoyo o familiares que los intentaran buscar al ocurrir su desaparición” (p. 126).

Esta modalidad implicó un altísimo y complejo nivel de planeación y una repartición del trabajo criminal, que incluía:

- La tarea de seleccionar, contactar y engañar a las víctimas (p. 126).
- La planeación del transporte de las víctimas hacia los sitios acordados con los comandantes de pelotón (p. 126).
- La preparación previa del hecho criminal, que pasaba por la recolección de dinero para la compra del material de guerra que era plantado a las víctimas (p. 128).

Todo lo anterior, coordinado previamente a la ejecución de los actos ilegales.

3 ¿Qué circunstancias contribuyeron al encubrimiento de los patrones descritos en el Auto?

Con base en los patrones anteriormente explicados, la Sala documentó un conjunto de situaciones, que permitieron que los comparecientes encubrieran estos hechos:

✓ Elaboración de documentos operaciones del BAPOP, a partir de información falsa, por parte de los comandantes de pelotón y funcionarios de la plana mayor

La Sala encontró que algunos militares “a cargo de la producción de esta documentación, alteraron órdenes de operaciones, informes de patrullaje, actas de gastos de munición, entre otros documentos e incluyeron información contraria a la realidad” (p.132). Estos documentos nunca fueron objeto de verificación o control por los comandantes, lo que facilitaba la realización de estos documentos, que como resalta la Sala, contaban con información contraria a la realidad.

En palabras de la Sala, “todas estas irregularidades permitían el encubrimiento y persistencia de la conducta, sin que quienes tenían el deber de prevención, supervisión y sanción de los delitos que pudieran estarse cometiendo por la tropa hayan tomado acción alguna según lo encontrado” (p. 139).

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

22 de julio de 2021

SEGUNDA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

✓ Ocultamiento de la identidad de las víctimas reportándolas como no identificadas y destruyendo sus documentos de identidad

La Sala encontró que los militares que participaron de estas operaciones presuntamente presentaban a las víctimas de las supuestas bajas en combate como personas no identificadas y destruían sus documentos de identidad. Los comparecientes en sus versiones voluntarias reconocieron que “pese a haber tenido información sobre la identidad de las víctimas o la manera como estas podrían ser individualizadas, las reportaron como no identificadas en la mayor parte de los casos” (p.139).

Esta situación permitía el encubrimiento de los asesinatos ya que, “la falta de identificación de las víctimas aseguraba que no hubiera disputa o contradicción sobre el dicho de los militares en torno a las circunstancias en las que habían sido reportadas las muertes” (p.142). Por lo que también se perpetuó la impunidad de estos hechos y se entorpecieron las actuaciones encaminadas al acceso a la justicia de los familiares de estas víctimas.

✓ El traslado de cadáveres de las víctimas por cuenta de los militares sin presencia de autoridades de policía judicial impidió una debida investigación de lo ocurrido

Muchos de los comparecientes reconocieron que, sin importar el lugar de la muerte de las víctimas, los cadáveres de estas eran trasladados a las morgues para realizar el levantamiento. A su vez, la Sala determinó que el personal de la Fiscalía o del CIT no se desplazaba al lugar de los hechos, por lo que eran los mismos integrantes del Batallón quienes trasladaban los cuerpos en camionetas, helicópteros o por medio de semovientes. Estos desplazamientos se dieron con el objetivo de que ni la Fiscalía ni el CTI, ni los jueces de instrucción militar “acudieran al sitio en el que se habían presentados los supuestos combates. Con ello se lograba encubrir las verdaderas circunstancias de las muertes y entorpecer la labor de la justicia” (p.146).

✓ Equipamiento de las víctimas con armas, munición, uniformes y material de guerra por parte de los pelotones para justificar la existencia de un supuesto combate

Miembros de los pelotones equipaban a las víctimas con armas, munición, uniformes y material de guerra. Esto mismo lo hacían los paramilitares al momento de entregar las víctimas al Ejército. Aunado a ello, la Sala constató que, en el caso de guías e informantes, “los integrantes del pelotón comenzaron a buscar elementos para equipar a las víctimas y, poco a poco, los pelotones comenzaron a llevar consigo lo que denominaban <<arma de cuadro>>” (p. 146). Igualmente, al incluir dichos elementos, “esta se convirtió en lo que se conoció, sobre todo en los hechos relatados en el segundo patrón determinado por esta Sala, como el <<kit de legalización>>, que estaba compuesto por armas y munición, y algunas veces también incluía los uniformes y demás insignias y pertrechos para justificar que las víctimas pertenecían a un grupo armado ilegal” (p.146).

Según la Sala, estas armas, que eran usadas para equipar a las víctimas, cuando no eran suministradas por los paramilitares, provenían de:

- ✓ La unidad militar a la que hacían parte. Estas armas eran incautadas en días anteriores por el pelotón y no contaban con registro alguno al interior del Ejército. Así, eran armas recicladas “de las evidencias que se almacenaban en el batallón, las cuales fueron utilizadas en varios hechos ilegales” (p.147).
- ✓ La compra de armas por parte de los integrantes del pelotón, las cuales se hacían “con el dinero recolectado con la aquiescencia y conocimiento de todos los miembros del pelotón” (p.147) y con el dinero recibido por pagos de las operaciones en las se habían reportado bajas. Este dinero, permitía adquirir el “kit de legalización” que en su gran mayoría estaba compuesto por armas cortas como revólveres calibre 38, cartuchos calibre 38mm y granadas de mano. A su vez, la recolección de estos dineros ya “hacia parte de las actividades de preparación para la ejecución de las víctimas” (p. 148).

✓ Simulación de combates por parte de miembros de la tropa con el fin de hacer creer en la comunidad que estaban combatiendo a grupos armados

La Sala determinó que durante la primera parte del 2002 se empezaron a simular combates para engañar a parte de la tropa, “sobre todo a los soldados regulares del pelotón Espoleta, para que se convencieran de la existencia de un combate y creyeran que los cadáveres encontrados habían resultado del actuar contra el enemigo” (p.150). Estos hechos fueron replegándose y expandiéndose. Así, se justificaba el gasto en municiones, que en ocasiones era entregada a los miembros de los grupos paramilitares, y servía para “hacer creer a la población en general que se estaba luchando contra la subversión” (p.150) lo cual se traducía en la mejora de la percepción de seguridad en la región.

La Sala explicó que esta simulación de combate se daba de las siguientes maneras:

- ✓ Por acuerdo entre integrantes de los pelotones que adoptaban posiciones, accionaban armas e iniciaban contacto radial con la unidad para llevar un registro, junto con los comandantes, quienes “solicitaban autorización al batallón para iniciar acciones ofensivas o reportaban el contacto con grupos armados ilegales, con el fin de simular que la baja se había presentado en combate” (p.151).
- ✓ Bajo la justificación de que la unidad estaba siendo objeto de emboscada.
- ✓ Por medio de advertencia radial por una presunta presencia de combatientes armados de grupos ilegales, para lo cual se solicitaba autorización para iniciar una maniobra ofensiva.

A su vez, en el marco de estas simulaciones de combate, la Sala pudo determinar que “en los hechos en que se aprehendieron víctimas civiles, la tropa preparaba la escena para simular condiciones de combate, con diferentes estrategias” (p. 154).

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

22 de julio de 2021

SEGUNDA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

✓ Falta de una investigación adecuada de las muertes por parte de la Justicia Penal Militar

Con base en las pruebas analizadas, la Sala consideró que la inacción de la Justicia Penal Militar (JPM) reflejada en (i) la falta de valoración adecuada y completa de las pruebas con las que contaban; (ii) la limitación de análisis a la versión suministrada por los militares destacados en las operaciones y (iii) la falta de práctica de las pruebas que llegaron a su conocimiento, “contribuyó a la repetición y perpetuación de las muertes ilegítimas al reforzar la idea de falta de castigo de este tipo de muertes, limitando el acceso a la justicia de las víctimas” (p.155).

Así mismo, frente a los hechos y conductas contenidas en este auto, la Sala constató que las decisiones que se adoptaron por la JPM se tomaron con base en:

- ✓ Una actividad probatoria reducida, que consistió en recoger algunos documentos tales como la orden de operaciones, el listado de personal del pelotón respectivo, el informe de patrullaje y el listado de personas destacado.
- ✓ La declaración de oficiales, suboficiales y soldados, cuyos testimonios faltaron a la verdad y ya estaban previamente acordados bajo la dirección de los comandantes de pelotón.
- ✓ La falta de trámite de algunas diligencias judiciales.

4 ¿Qué daños fueron causados a las víctimas y sus familiares?

La Sala resaltó que las afectaciones que les fueron causados a las víctimas no se agotan simplemente en las lesiones a los bienes jurídicos individuales, sino que además se ocasionaron:

- ✓ **Daños materiales** → Relacionados con las afectaciones al patrimonio personal o familiar, “generando impactos asociados a cambios de roles familiares, a la imposibilidad de desarrollar proyectos de vida personales o situaciones de desamparo” (p.164).
- ✓ **Daños inmateriales** → Como sentimientos de tristeza, llanto, rabia, dolor, frustración y cambios físicos que están asociado a enfermedades derivadas de la pérdida violenta que experimentaron.
- ✓ **Sensación de impunidad** → La cual se vio agravada por la estigmatización de las víctimas presentadas ilegítimamente como guerrilleros dados de baja en combate.
- ✓ **Ruptura familiar tras la pérdida de sus seres queridos**



Es de resaltar que, la Sala en este Auto, aplicó el enfoque diferencial para analizar el impacto diferencial de los hechos y la vulnerabilidad de las víctimas que fue tenida en cuenta por sus perpetradores al momento de cometer los crímenes. Lo anterior, porque las consecuencias de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al DIH “son más graves cuando son cometidas contra mujeres o cuando se trata de víctimas pertenecientes a los grupos más vulnerables o sujetos de especial protección constitucional” (p. 166).

De esta forma, la Sala identificó que algunas de las víctimas en este caso fueron personas pertenecientes a comunidades indígenas, mujeres, niñas, niños y personas en condiciones de especial vulnerabilidad.

1 La afectación a los Pueblos indígenas Wiwa y Kankuamo

- ✓ La Sala determinó que “la afectación a los pueblos indígenas en el marco del Caso 003 constituye un daño de carácter multidimensional que impacta sus modos de vida y formas de ver el mundo, así como las relaciones inescindibles y recíprocas que dichas comunidades tienen con su territorio” (p.168).

→ En estas comunidades, el fenómeno de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate tuvo un gran impacto. Las víctimas pertenecientes al Pueblo Kankuamo “constituyeron un poco más del 7% de las víctimas totales determinadas por esta Sala. Sin embargo, las verdaderas dimensiones de esta victimización se visibilizan cuando se tiene en cuenta que esta población es minoritaria en el Cesar y no alcanza a representar el 1% de la población del departamento” (p.169). Muchas de estas víctimas fueron retenidas en sus propios territorios o en sus viviendas y luego fueron asesinadas.

→ Según la Sala, los asesinatos perpetrados a los integrantes de los Pueblos Indígenas Wiwa y Kankuamo a manos de algunos agentes del BAPOP “tuvieron lugar durante la implementación de medidas institucionales orientadas a proteger a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta en el marco del conflicto armado” (p. 171), medidas que no cumplieron con esa labor y se tradujeron en los crímenes expuestos en el auto. No obstante, el control que ejercieron los pelotones del Ejército en la zona estuvo ligado a la idea de que los integrantes de estos pueblos indígenas estaban vinculados a las guerrillas.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

22 de julio de 2021

SEGUNDA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

▶ A su vez, la Sala reconoció que “estos pueblos no solo sufrieron un déficit de atención por parte del Estado, sino que también el contexto de conflicto armado sometió a estas comunidades, (...) a unas condiciones de violencia desproporcionada” (p.174). Al reconocer esta violencia, la Sala impulsó algunas diligencias de diálogos intercultural y coordinación interjurisdiccional entre la Sala de Reconocimiento, las familias de algunas víctimas, las autoridades de estos Pueblos Indígenas y sus estructuras organizativas, con el fin de conocer los daños ocasionados por los patrones de macrocriminalidad “en los distintos ámbitos, y la magnitud e impactos de la macrovictimización ocurrida en este territorio, tomando en cuenta la propia voz de las víctimas y sus autoridades” (p.174).

✓ Así, con base en los principios de enfoque étnico, diferencial dialógico e intercultural de la JEP, la Sala estableció que los daños sufridos por las comunidades indígenas se traducen en una afectación a sus principios y planes de vida. De esta manera, la Sala reconoce que los daños ocasionados fueron:

- ✓ **Daño a la memoria y buen nombre:** Este daño se perpetúa en el tiempo y constituye afectaciones al núcleo familiar, de forma horizontal e intergeneracional, “toda vez que la acusación les impide a los sobrevivientes liberarse del señalamiento del que fueron víctimas sus familiares” (p.176).
- ✓ **Daño a integridad cultural:** esta forma de daño se da por la pérdida de vida de integrantes de los pueblos indígenas y esta se relaciona con el daño individual que genera afectaciones físicas, materiales, psicológicas y espirituales
- ✓ **Daño a la salud de los familiares de las víctimas** de los hechos asociados a las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Este daño, se ve reflejado en el incremento de enfermedades cardiovasculares o diabetes en las comunidades, así como fuertes trastornos del sueño, insomnio y cuadros depresivos.
- ✓ **Daño a la legitimidad institucional.** La Sala evidenció que estos actos acabaron con la confianza depositada por parte de los Pueblos Indígenas a las autoridades estatales. Así, muchas de las víctimas pertenecientes a estos pueblos, experimentaron sensaciones de inseguridad y pánico al ver a soldados del Ejército.
- ✓ **Pérdida del disfrute del territorio** como ámbito de vida cultural, social, económico y espiritual. Esto también generó la imposibilidad de habitar sus lugares de producción de saberes, como los sitios sagrados, y contribuyó al “deterioro de actividades de carácter lúdico, fundamentales para el bienestar y la interacción social de las comunidades” (p.180). En este sentido, en palabras de la Sala, “el territorio debe entenderse como víctima en el sentido que le atribuyen las comunidades indígenas, esto es, como interlocutor, sujeto de derechos, de consulta, de bienestar y de medidas de reparación” (p.180).
- ✓ **Daños a la niñez y a la juventud.** La Sala evidenció, con base en las pruebas, que tres víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate tenían entre 13 y 18 años.
- ✓ **Daño al futuro de individuos y núcleos familiares** e incluso al futuro de la colectividad, ya que la integridad y perdurabilidad de su cultura “dependen de tener en tiempos venideros las condiciones de posibilidad para sus formas propias de vida” (p.178). A su vez, esto se traduce también en la pérdida de la armonía de la colectividad y una violación en contra de estos pueblos.
- ✓ **Daños a las mujeres indígenas.** En el marco de los daños físicos y psicológicos, también la Sala constató un daño a la integridad cultural, que afectó los roles de trabajo, las formas de crianza y la transmisión del conocimiento y reproducción de esta cultura, pues la mujer en la comunidad Kankuama, por ejemplo, siempre ha asumido el rol de formadora de las generaciones, por lo que esta actividad se vio truncada por los hechos cometidos. A su vez, las mujeres de estas comunidades fueron sometidas a explotación para ejercer labores domésticas. También “usaron a las jóvenes como informantes, lo que implicó un daño asociado a la estigmatización y a formas de violencia resultantes que pudieran poner en riesgo su vida” (p.181).

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

22 de julio de 2021

SEGUNDA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

2 Mujeres y niñas fueron víctimas de estos hechos

El derecho internacional ha reconocido que las mujeres y niñas sufren impactos diferenciados en el marco de los conflictos, por las condiciones estructurales de discriminación. Así, tanto mujeres como niñas han tenido que soportar violencias enfocadas en “recordarles el supuesto lugar inferior que les corresponderían en la sociedad en relación con el hombre, castigando cualquier comportamiento considerado transgresor o contradictor de ese orden social” (p.184).

En este caso, la Sala reconoce que las diferencias de género existentes fueron un factor especial de vulnerabilidad en el asesinato de tres mujeres y una niña víctimas de los hechos cometidos por el BAPOP, lo cual incidió en su ejecución. Los daños causados fueron:

- ✔ Daño a la autonomía y a la dignidad.
- ✔ La muerte de la niña Wiwa Nohemí Pacheco, es entendida por la Sala, como un daño en contra de su colectivo y un daño que impactó su territorio, pues se traduce en un atentado a la protección de la que deben gozar las mujeres indígenas de disfrutar sus territorios ancestrales con plena libertad.
- ✔ Daños a los familiares de las víctimas, pues con la muerte de sus seres queridos sufrieron dolor, zozobra y transformación de sus roles familiares.

3 Adolescentes

La Sala evidenció que niños, niñas y adolescentes ha sufrido de manera especial los impactos de la violencia en el conflicto armado. Ellos han sufrido:

- ▶ Orfandad
- ▶ Violencia sexual
- ▶ Reclutamiento forzado
- ▶ Desplazamiento forzado

En el marco de estos hechos, tres personas fueron víctimas de estos asesinatos y sufrieron los siguientes daños:

- ✔ Daños a sus proyectos de vida y sus posibilidades de desarrollo.
- ✔ Daños emocionales, pues sufrieron experiencias de violencia previa a su muerte.
- ✔ Daños a los familiares de las víctimas ejecutadas.

4 Personas en situación de discapacidad cognitiva

La Sala encontró que, en al menos un caso, una de las víctimas fue seleccionada por encontrarse en situación de vulnerabilidad al presentar una discapacidad cognitiva.

De esta manera, la deliberada manipulación o instrumentalización de personas en situación de discapacidad cognitivas, puso de manifiesto “el daño asociado a la idea de que las personas en condiciones de discapacidad son prescindibles en la sociedad” (p.191), lo que ha llevado a perpetuar conductas de marginación o prácticas como las “limpiezas sociales”.

Para más información:
www.observajep.com

CÁPSULA INFORMATIVA

22 de julio de 2021

SEGUNDA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

3 La lupa en la responsabilidad penal

La Sala realizó en este auto una serie de aclaraciones que resultan fundamentales respecto de la calificación jurídica en este caso concreto:

- ✓ La calificación jurídica de la Sala se realizará de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario (DIH), el Derecho Penal Internacional (DPI), el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el derecho penal nacional.



¿Cuáles son las fuentes jurídicas aplicables respecto de miembros de la Fuerza Pública?

Esta pregunta resulta relevante en tanto, el artículo 22 del Acto Legislativo 01 de 2017 establece el marco jurídico aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, y, a diferencia del artículo 5 del mismo acto legislativo que establece el régimen general, no incluye expresamente el Derecho Penal Internacional como una fuente directamente aplicable a los miembros de la Fuerza Pública.

No obstante, la Sala consideró que con el fin de: (i) alcanzar la verdad plena, (ii) abordar la dimensión internacional de los crímenes, y (iii) no vulnerar los derechos de las víctimas –en particular el derecho a la igualdad de las víctimas de hechos cometidos por integrantes de la Fuerza Pública, respecto de las víctimas de otros actores del conflicto–, el DPI debe ser aplicado en el presente caso para lograr los objetivos constitucionales de la JEP.

En ese sentido, para calificar las conductas cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en este subcaso, la Sala tomará en consideración el DIH, DPI, DIDH y derecho penal nacional.

- ✓ Se dará la aplicación del marco jurídico a partir del principio de legalidad en su noción tradicional que implica la necesidad de una ley previa, cierta, estricta y escrita.
- ✓ Tomando en consideración que en este subcaso hay algunas conductas cometidas antes de la entrada en vigor para Colombia del Estatuto de Roma –1 de noviembre de 2002–, la Sala tendrá en cuenta otras fuentes del Derecho Penal Internacional.
- ✓ El marco jurídico de la JEP establece la aplicación del principio de favorabilidad, que implica la aplicación de la ley más favorable al procesado.

- Este principio constitucional e internacionalmente protegido, de acuerdo con la Sala “no resulta aplicable en la manera estricta en que se hace en el ordenamiento penal, sino que, en todos los casos, debe analizarse en relación con los fines de la justicia transicional” (p. 200).
- Así las cosas, de acuerdo con la Sala la aplicación del principio de favorabilidad no puede interpretarse de una manera “ que justifique una negación a los derechos de las víctimas” (p.200).

1 ¿Qué crímenes fueron perpetrados según el Auto?

La Sala realizó una doble subsunción de las conductas, así las calificó desde el derecho penal nacional y desde el derecho penal internacional.

✓ Respetto del derecho nacional encontró los siguientes delitos

✓ Homicidio en persona protegida (artículo 135 del Código Penal)

La Sala identificó que los siguientes elementos del tipo penal de homicidio en persona protegida se configuraron en el presente caso:

- Causar la muerte a una persona: en este caso integrantes del BAPOP ocasionaron la muerte de 127 personas.
- Con ocasión o en desarrollo del conflicto armado: los homicidios en el caso concreto ocurrieron con ocasión al conflicto armado que se desarrollaba en el país. Así, la Sala pudo identificar que para la comisión de los delitos analizados, los presuntos responsables se valieron de los recursos, las armas y la autoridad con que contaban por ser miembros del Ejército Nacional.
- Que la víctima sea una persona protegida por el DIH: en el caso en particular, las 127 víctimas eran civiles que no participaban directamente en las hostilidades o habían depuesto las armas. En ese sentido, al ser personas que se encontraban fuera de combate, se encontraban protegidas por el DIH y por lo tanto no se podían dirigir ataques directamente en contra de ellas.

✓ Desaparición forzada (artículo 165 del Código Penal)

La Sala identificó los siguientes elementos, de conformidad con la ley nacional, por los que se configura el delito:

- La privación de la libertad: en el caso concreto los presuntos responsables se valieron de diferentes métodos para privar de la libertad a las víctimas. Uno de los métodos utilizados, como se evidenció en el acápite contextual, fue la realización de acuerdos con grupos paramilitares para que fueran estos los que privaran de la libertad a las víctimas.
- La negativa de dar información: en el marco de la delimitación contextual, se pudo verificar que los integrantes del BAPOP pretendieron ocultar a 121 personas para presentarlas como bajas en combate en condición de no identificadas. En particular la Sala identificó en este caso las siguientes actitudes para lograr el ocultamiento: (i) relatos falsos sobre la ocurrencia de combates; (ii) reportes de las víctimas como personas sin identificar, a pesar de conocer su identidad; (iii) alteración de la escena del crimen; (iv) coordinación de versiones ante las autoridades.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

22 de julio de 2021

SEGUNDA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

✓ Respecto del derecho penal internacional encontró la ocurrencia de los siguientes crímenes

✓ Crímenes de guerra de homicidio

La Sala identificó que concurrieron los siguientes elementos contextuales del crimen de guerra de homicidio:

- ▶ Fue cometido en el contexto de un conflicto armado. La Sala, en el auto 019 de 2021 –caso 001 de toma de rehenes por parte de las FARC–, determinó la existencia de un conflicto armado para el momento de los hechos. Adicionalmente, la Sala identificó que el conflicto armado tuvo un rol fundamental en la decisión, la forma de comisión y los propósitos de los crímenes analizados en este subcaso.
- ▶ Que la conducta constituya una violación de una norma de DIH. En el caso concreto las muertes de personas protegidas para ser presentadas como bajas en combate, violan el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra que establece las reglas mínimas para el desarrollo de conflictos armados no internacionales, y configuran la conducta descrita en el artículo 8.2.c.i del Estatuto de Roma.
- ▶ La violación debe ser castigada bajo el derecho internacional. La Sala encontró que, al menos desde la década de los 90, en el derecho internacional es posible atribuir responsabilidad penal individual por la comisión de homicidios en persona protegida.

Respecto del crimen de guerra de homicidio (artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y artículo 8.2.c.i del Estatuto de Roma): la Sala identificó que el derecho internacional requiere que (i) se haya dado muerte a una o más personas, (ii) las personas hayan estado fuera de combate o fueran civiles, y (iii) la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado. Estos tres elementos, como se analizó a la luz del delito de homicidio en persona protegida bajo el derecho penal nacional, se cumplen en el caso concreto.

✓ Crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada

La Sala estableció que los siguientes elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad, concurren en este caso:

- ▶ La existencia de un ataque, que implica que los crímenes hayan ocurrido como una misma línea de conducta y de conformidad con la política de un Estado o una organización. En el caso en concreto se identifica que las conductas no fueron aisladas, sino que fueron parte de una misma línea promovida por integrantes del BAPOP, y “liderados por su comandancia”. Así mismo, la Sala identificó que todos los crímenes guardan cohesión con dos directrices:
 - 1 Eliminar al enemigo presentando bajas.
 - 2 Presentar dichas bajas a toda costa.Por tanto, los diversos hechos de asesinato y desaparición contra las 127 víctimas de este subcaso constituyen una línea de ataque y no hechos aislados e inconexos.
- ▶ El carácter generalizado y/o sistemático del ataque. En este subcaso, en un periodo de 3 años se dieron 71 hechos continuos en los que perdieron la vida 127 personas, casi en su totalidad integrantes de la población civil. Estas muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate oscilaron entre el 46% y el 87% del total de resultados operacionales. Así mismo, según lo descrito en la sección del contexto, estos hechos fueron cometidos de forma organizada.
- ▶ El ataque fue dirigido contra la población civil. Este elemento se ha acreditado a lo largo de la explicación de los demás crímenes cometidos.

Respecto de los elementos concretos de los crímenes de asesinato y desaparición forzada: como desarrolló la Sala en otras secciones del auto, los integrantes vinculados del BAPOP asesinaron intencionalmente a 127 personas y desplegaron conductas que “terminaron por privar a las víctimas de cualquier ámbito de protección y que reúnen los elementos del crimen de lesa humanidad de desaparición forzada (p. 219)”.



Algunos crímenes fueron cometidos desde el 9 de enero de 2002, fecha en la cual aún no había entrado en vigencia para Colombia el Estatuto de Roma. Sin embargo, la Sala encontró que estos crímenes ya hacían parte del derecho penal internacional consuetudinario.

2 ¿A quiénes les imputaron los crímenes?

La Sala identificó que las siguientes personas son los presuntos máximos responsables de los hechos ocurridos entre enero de 2002 y julio de 2005 en el marco de las operaciones del BAPOP.

✓ Autores mediatos por dominio de aparatos organizados de poder

En calidad de autores mediatos por dominio de aparatos organizados de poder: teniendo en cuenta que la organización criminal se conformó al interior del BAPOP y que esta fue utilizada para “ejecutar el plan criminal a partir de las directrices y órdenes del que detentaba poder de mando y control sobre el aparato” (p. 222).

Los elementos de esta forma de atribución de responsabilidad son:

- 1 Quien imparte la orden debe tener poder de mando en la organización.
- 2 La organización se debe haber desvinculado del derecho.
- 3 Los ejecutores directos deben ser sustituibles (fungibles), así si un ejecutor directo falla puede ser reemplazado por otro que cumplirá la orden.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

22 de julio de 2021

SEGUNDA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

- ✓ **Publio Hernán Mejía Gutiérrez:** fue comandante del BAPOP y la Sala pudo determinar que presuntamente los subalternos cumplían sus órdenes “dirigidas a desarrollar el plan criminal por él orquestado” (p. 222).
- ✓ **Juan Carlos Figueroa Suárez:** fue comandante del BAPOP, la Sala pudo determinar que él presuntamente conoció de la organización criminal al llegar al Batallón y luego la dominó y se sirvió de ella. Así mismo, presionó por resultados e implementó una serie de incentivos para que reportaran las bajas exigidas.

✓ Coautores

Ahora bien, la Sala imputó como **coautores** a las siguientes personas que presuntamente hicieron parte de la organización criminal, compartían un propósito común y de acuerdo con una división funcional presuntamente participaron en la ejecución de los crímenes:

Los elementos de esta forma de atribución de responsabilidad son:

- 1 Existencia de un acuerdo común que puede ser expreso o tácito, previo o concomitante.
- 2 División del trabajo.
- 3 Importancia del aporte.

- ✓ **José Pastor Ruiz Mahecha:** fue jefe de la sección de inteligencia y jefe de operaciones del Batallón. La Sala determinó que presuntamente ideó la forma de operar de los grupos Zarpazo y Trueno y entrenar a sus hombres para llevar a cabo las acciones criminales. Así mismo, presuntamente participó en la alianza con el Bloque Norte de las AUC.
- ✓ **Guillermo Gutiérrez Riveros:** fue comandante de la batería Contera y jefe de la sección de operaciones del Batallón. La Sala determinó que presuntamente alentó, consintió y adelantó gestiones para presentar ilegítimamente muertes como bajas en combate. Así mismo, presuntamente comandó y lideró operaciones en las que se realizaron los crímenes analizados en el auto, y conoció y participó en la alianza con las AUC.
- ✓ **Heber Hernán Gómez Naranjo:** fue oficial de operaciones, ejecutivo y segundo comandante del Batallón. La Sala determinó que presuntamente participó en la alianza con las AUC y colaboró en el encubrimiento de los crímenes.
- ✓ **Efraín Andrade Perea:** fue jefe de blanco FARC y ELN y suboficial administrativo. La Sala determinó que presuntamente participó en la logística necesaria para la comisión de los crímenes y participó en su encubrimiento.
- ✓ **Manuel Valentín Padilla Espitia:** fue agente de inteligencia externa. La Sala determinó que presuntamente sirvió como intermediario con los paramilitares, participó en la logística necesaria para llevar a cabo los crímenes y participó en el encubrimiento.
- ✓ **Eduart Álvarez Mejía:** fue comandante de pelotón. La Sala pudo determinar que presuntamente comandó operaciones, dio la orden de dar de baja a personas protegidas y participó en la presentación de asesinatos. Así mismo, presuntamente contribuyó de manera sustancial al desarrollo del plan criminal como comandante del Pelotón Especial Zarpazo. Y, finalmente, presuntamente participó en la alianza con las AUC.
- ✓ **Carlos Andrés Lora Cabrales:** fue comandante de Contera 4 –Pelotón Especial Trueno–. La Sala determinó que presuntamente contribuyó de manera sustancial al desarrollo y configuración del primer patrón determinado por la Sala y adhirió a la alianza con las AUC.
- ✓ **José de Jesús Rueda Quintero:** comandó varias unidades militares del Batallón. La Sala determinó que presuntamente participó en la alianza con las AUC, coordinó y dio órdenes a sus subalternos para la ejecución y encubrimiento de los crímenes y coordinó y participó en la consecución del armamento a ser plantado a las víctimas.
- ✓ **Elkin Burgos Suárez:** fue comandante de Dinamarca 1 y Dinamarca 2. La Sala determinó que presuntamente promovió la ejecución de los crímenes, transmitió información falsa y delegó tareas a sus subalternos con miras a la comisión de los crímenes analizados en el auto. Así mismo, presuntamente instruyó a los soldados a su mando sobre las declaraciones que debían dar ante la Justicia Penal Militar y ejerció controles indebidos a la población kankuama generando estigmatización.
- ✓ **Juan Carlos Soto Sepúlveda:** hizo parte del pelotón Albaradón 3. La Sala determinó que presuntamente asesinó directamente a varias víctimas, sirvió como enlace con las AUC y transmitió el modus operandi a los comandantes que llegaron al pelotón.
- ✓ **Yeris Andrés Gómez Coronel:** hizo parte de los pelotones Zarpazo y Albaradón 1. La Sala determinó que presuntamente asesinó directamente a civiles y participó en operaciones conjuntas y coordinadas con las AUC. Así mismo, presuntamente participó en el encubrimiento y en la transmisión del modus operandi.
- ✓ **Alex José Mercado Sierra:** soldado profesional del Batallón. La Sala determinó que presuntamente asesinó a ocho personas en estado de indefensión y sirvió de reclutador de víctimas que luego fueron asesinadas.
Elkin Rojas: hizo parte del pelotón Dinamarca 2. La Sala determinó que presuntamente coordinó, planeó y ejecutó la muerte de civiles.

La Sala, finalmente, analizó el elemento subjetivo o conocimiento que tuvieron todos los presuntos máximos responsables respecto de las conductas criminales, elementos contextuales y contribución al plan y al patrón macrocriminal, encontrando que se evidenciaba el conocimiento requerido por el derecho nacional y penal internacional.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

22 de julio de 2021

SEGUNDA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

4 La lupa en el procedimiento: ¿Qué sigue en el Caso 003?

Los intervinientes del caso tienen la posibilidad de interponer un recurso de reposición ante la Sala en un término de 3 días. Luego de que el Auto quede en firme, los intervinientes tendrán 30 días para presentar sus observaciones frente a la determinación de hechos y conductas realizada por la Sala en esta providencia.

La Sala evaluará si estas observaciones requieren un traslado al compareciente para que éste amplíe o profundice su reconocimiento, antes de hacer el llamamiento a audiencia, o si procede abordar estas solicitudes durante la audiencia de reconocimiento.

Los comparecientes individualizados e identificados en el Auto tienen la oportunidad de:



- ✓ Presentar un recurso de reposición durante los tres días siguientes a la notificación del Auto.
- ✓ Manifiestar, por escrito ante la Sala y en el término máximo de treinta (30) días hábiles, su reconocimiento de verdad y de responsabilidad individual respecto del patrón de macrocriminalidad, de los hechos y la calificación jurídica que le dió la Sala en el Auto.
- ✓ Negar su responsabilidad individual por los hechos determinados y/o por las conductas que se les imputa, en cuyo caso deberán presentar sus argumentos y evidencia nueva, si la tuvieren, a la Sala.
- ✓ Reconocer su responsabilidad individual en algunos de los hechos determinados en esta providencia y negarla en otros.

Si los comparecientes reconocen responsabilidad en su escrito:

- La Sala de Reconocimiento convocará a audiencia de reconocimiento, con participación de las víctimas.
- Formulación de proyecto de sanciones restaurativas.
- Formulación de la resolución de conclusiones: con la identificación de los casos más graves y las conductas o prácticas más representativas, la individualización de las responsabilidades, la calificación jurídica de las conductas, los reconocimientos de verdad y responsabilidad y el proyecto de sanciones.
- Envío de la resolución de conclusiones a la Sección de Primera Instancia para casos con Reconocimiento de Responsabilidad (SeRVR).
 - ✓ Reparto del caso a un magistrado de la Sección.
 - ✓ El magistrado ponente valorará la correspondencia entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas, las calificaciones realizadas, los responsables, la propuesta de la sanción.
 - ✓ En audiencia, se verificará el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y responsabilidad.
 - ✓ Sentencia con la imposición de sanciones propias.

Si los comparecientes reconocen parcialmente responsabilidad en su escrito:

- Se ordenará la ruptura procesal y en consecuencia.
 - ✓ La SRVR remitirá a la UIA el asunto con los hechos y conductas no reconocidos.
 - ✓ La SRVR y la SeRVR surtirán el procedimiento para casos de reconocimiento, respecto de los hechos y conductas reconocidas.
 - ✓ Los comparecientes que nieguen su responsabilidad y sean vencidos en juicio, podrán ser condenados hasta con 20 años de cárcel.

Si al cabo del término de 30 días hábiles, la Sala no ha recibido el reconocimiento por parte de los comparecientes individualizados:

- ✓ Se procederá a hacer la respectiva remisión de los hechos determinados a la UIA de la JEP, para lo de su competencia.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP